

Portal web: www.supertransporte.gov.co Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C PBX: 352 67 00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20208700658791 *20208700658791*

Señor Germán Muelle

Respuesta comunicación Radicado Supertransporte N° 20205321015572 del Asunto:

21/10/2020.

Respetado Señor Muelle:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de "adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente".

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto con la cual denuncia la posible infracción de la normatividad vigente. Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la prestación de servicio por parte de las empresas prestadoras del servicio público de transporte, dio inicio a una averiguación preliminar en contra de la empresa Cooperativa De Transportes De La Sabana De Bogotá Cootranssa Ltda con el fin de determinar si existe una vulneración a las normas que rigen el sector transporte.

En tal sentido, una vez se recopile la información necesaria con ocasión de la citada averiguación preliminar, se procederá analizar la misma y en virtud de ello esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, determinará: (i) si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) si resulta procedente aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, en caso tal que se pueda establecer la vulneración a las normas que rigen el sector transporte, o en su defecto, (iii) si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para un archivo; con sujeción a los términos establecidos en el Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique.

Cordialmente.

Hernah Vario Ofálora Guevara Hernán Darío Otalora Guevara.

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Provectó: Francisco Mendoza. Revisó: Adriana Rodríguez.

HTTPS://D.DOCS.LIVE.NET/8254EFF1D23DD37D/DOCUMENTOS/SUPERTRANSPORTES/NOVIEMBRE/ACUSES/ACUSE

GERMÁN MUELLE - (COTRANSSA).DOCX

¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

1